

31200-37

RESOLUCIÓN N° 1022

“Por la cual se reconoce Personerías Jurídica a la Entidad sin Ánimo de Lucro ASOCIACION AFRODESCENDIENTES DE NECOCLI – AFRONEC, para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se inscribe su Representante Legal y se aprueban sus Estatutos”

EL DIRECTOR REGIONAL ENCARGADO DEL INSTITUTO COLOMBIANO
DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS EN ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7ª de 1979, literal “n” artículo 2 del decreto 276 de 1988, artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 987 de 2012, en el Decreto 2281 de 2013 y en la Resolución No.3899 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 269 de la constitución política, las entidades públicas y autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos y que, con fundamento en los principios de eficacia y economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la constitución política, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–. Es un establecimiento público que hace parte de la Rama Ejecutiva del poder público de Colombia, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, quien tiene por objeto generar propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la constitución política y demás normas legales concordantes, e integra el sector administrativo de igualdad y equidad desde el 29 de junio de 2023, mediante decreto 1074, del cual hace parte como entidad adscrita al mismo.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–. le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los

31200-37

RESOLUCIÓN N° 1022

“Por la cual se reconoce Personerías Jurídica a la Entidad sin Ánimo de Lucro ASOCIACION AFRODESCENDIENTES DE NECOCLI – AFRONEC, para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se inscribe su Representante Legal y se aprueban sus Estatutos”

niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que la Ley 7a de 1979 y el Decreto 1137 de 1999, establecieron las normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo Nacional de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y establecieron que el bienestar familiar es un servicio público a cargo del Estado, el cual se prestará por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que de conformidad con los artículos 8o y 27 del Decreto 2388 de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar,

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, *por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que en lo que respecta al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el artículo segundo (2°) del decreto 936 de 2013, “por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamente el inciso primero del artículo 205 de la ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones”, lo define como “(...) el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional departamental, distrital municipal”

31200-37

RESOLUCIÓN N° 1022

“Por la cual se reconoce Personerías Jurídica a la Entidad sin Ánimo de Lucro ASOCIACION AFRODESCENDIENTES DE NECOCLI – AFRONEC, para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se inscribe su Representante Legal y se aprueban sus Estatutos”

Así mismo el memorando con radicado 20241030000002473 del 16 de enero de 2024, emitido por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con las orientaciones para el trámite de reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar (integración), donde estableció que los trámites y requisitos para el reconocimiento de las autoridades indígenas o tradicionales, cabildos, asociaciones de cabildos o de autoridades tradicionales, son diferentes a las instituciones a las que refiere el artículo 7, haciendo énfasis que, para el caso de este tipo de asociaciones serán los requisitos contemplados en el numeral 2 del artículo 33 de la resolución No. 3899 de 2010

Que la señora GENOVEVA GALE BALCEIRO, identificada con la cédula de ciudadanía N°22.155.481, actuando en su calidad de Representante Legal de la entidad denominada ASOCIACION AFRODESCENDIENTES DE NECOCLI – AFRONEC, identificada con el NIT N°830.508.092-0, solicitó por medio de oficio con radicado 202431500000018302 del 31 de enero de 2024, el reconocimiento de la Personería Jurídica para ésta y la cual tiene como domicilio principal el Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, inscrita en el Registro Único Nacional de Comunidades Negras o Afro colombianas, mediante resolución 0092 del 27 de julio de 2006.

Que la ASOCIACION AFRODESCENDIENTES DE NECOCLI – AFRONEC está representada legalmente por la señora GENOVEVA GALE BALCEIRO, identificada con la cédula de ciudadanía N°22.155.481, elegida mediante Acta de Asamblea Extraordinaria No.23 del 21 de julio del 2020, de conformidad con los estatutos vigentes de la institución.

Que se aportaron los documentos legales para el reconocimiento de la Personería Jurídica, la inscripción del representante legal y la aprobación de los estatutos vigentes, los cuales luego de ser revisados se encontró que estos cumplían con los requisitos exigidos en la Resolución 3899 de 2010.

Que esta Dirección Regional reconoce la existencia de actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes y sus familias y la garantía y protección de sus derechos, considerados propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que se ajustan a la constitución Política y la Ley.

31200-37

RESOLUCIÓN N° 1022

“Por la cual se reconoce Personerías Jurídica a la Entidad sin Ánimo de Lucro ASOCIACION AFRODESCENDIENTES DE NECOCLI – AFRONEC, para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se inscribe su Representante Legal y se aprueban sus Estatutos”

Qué en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica y vincular al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la institución sin ánimo de lucro denominada ASOCIACION AFRODESCENDIENTES DE NECOCLI – AFRONEC, identificada con el NIT N° N°830.508.092-0 y con domicilio principal en el Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como Representante Legal a la señora GENOVEVA GALE BALCEIRO, identificada con la cédula de ciudadanía N°22.155.481, mediante Acta de Asamblea Extraordinaria No.23 del 21 de julio del 2020, de conformidad con los estatutos vigentes de la institución.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir a los miembros de la Junta Directiva los cuales fueron elegidos mediante Acta de Asamblea Extraordinaria No.23 del 29 de julio del 2024, de conformidad con el artículo 14 de los estatutos vigentes para periodos de cuatro (4) año, en consecuencia, la Junta Directiva queda conformada de la siguiente manera;

- GENOVEVA GALE BALCEIRO, identificada con la cédula de ciudadanía N°22.155.481, en calidad de presidente de la Junta Directiva.
- ROSALBA PEREZ BAENA, identificada con la cédula de ciudadanía N°39.155.449, en calidad de vicepresidente de la Junta Directiva.
- OMARIA CUELLO BERRIO, identificada con la cédula de ciudadanía N°39.422.732, en calidad de secretaria de la Junta Directiva.
- SILVIA BERTA SILGADO ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.153.242, en calidad de tesorera de la Junta Directiva.
- VIRGELINA BARRIOS GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía N°39.155.068, en calidad de vocal 1 de la Junta Directiva.

31200-37

RESOLUCIÓN N°1022

“Por la cual se reconoce Personerías Jurídica a la Entidad sin Ánimo de Lucro ASOCIACION AFRODESCENDIENTES DE NECOCLI – AFRONEC, para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se inscribe su Representante Legal y se aprueban sus Estatutos”

- PABLO JOSE GONZALEZ MONTERROSA identificado con la cédula de ciudadanía N°70.524.248, en calidad de vocal 2 de la Junta Directiva.
- LUIS JULIO CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía N°70.522.641, en calidad de conciliador de la Junta Directiva.
- FERNELIS CHAVERRA CHAVERRA identificada con la cédula de ciudadanía N°4.807.690, en calidad de conciliador de la Junta Directiva.
- WILBERTO MORELO BENITES identificada con la cédula de ciudadanía N°8.188.354, en calidad de coordinador de proyectos de la Junta Directiva.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar los estatutos vigentes de la ASOCIACION AFRODESCENDIENTES DE NECOCLI – AFRONEC.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir que la ASOCIACION AFRODESCENDIENTES DE NECOCLI – AFRONEC al vincularse al Sistema Nacional de Bienestar Familiar se encuentra sujeta a la Inspección, Vigilancia y Control, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad a lo que se establece en el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Antioquia, la presente Resolución al Representante Legal de la ASOCIACION AFRODESCENDIENTES DE NECOCLI – AFRONEC, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Infórmese al interesado que el presente reconocimiento de personería jurídica genera pago de Impuesto de Timbre Nacional de conformidad con el numeral 4 del Artículo 8 de la Resolución N°3899 de 2010, emanada del ICBF y el numeral 6 del artículo 523 del Estatuto Tributario; el cual deberá ser consignado a la cuenta corriente N°61379979115, convenio 41858 del Banco Bancolombia y deberá presentar constancia de este ante el Grupo Jurídico de la Regional Antioquia.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

31200-37

RESOLUCIÓN N° 1022

“Por la cual se reconoce Personerías Jurídica a la Entidad sin Ánimo de Lucro ASOCIACION AFRODESCENDIENTES DE NECOCLI – AFRONEC, para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se inscribe su Representante Legal y se aprueban sus Estatutos”

ARTICULO NOVENO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 10 de mayo 2024



JORGE IVÁN MONTOYA VELEZ
Director Regional (E)

Aprobó: Orlando Guzmán Benítez / Coordinador Grupo Jurídico
Revisó: Andres Felipe Perez Sierra / Abogado Dirección Regional
Elaboró: Maria Isabel Uribe Correa / Abogada Grupo Jurídico

RE: Autorización notificación

Maria Isabel Uribe Correa <Maria.Uribe@icbf.gov.co>

Jue 16/05/2024 14:45

Para: afronec organizacion <afronec.org@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (722 KB)

17 R RECONOCE AFRONEC F (1).pdf;

Señora

GENOVEVA GALE BALCEIRO

Representante Legal

ASOCIACION AFRODECENDIENTES DE NECOCLI (AFRONEC)

Asunto: Notificación personal

En atención a su autorización de notificación por correo electrónico de la resolución N°1022 del 10 de mayo de 2024, emanada del ICBF, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

“Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera...”

Al notificado se le envía copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional de Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria

Cordialmente;



Maria Isabel Uribe Correa
Abogada - Contratista
Grupo Jurídico
ICBF Sede Regional Antioquia
Calle 45 # 79-141, Barrio La América, Medellín
Teléfono: 604 4093440
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: afronec organizacion <afronec.org@gmail.com>
Enviado: jueves, 16 de mayo de 2024 14:42
Para: Maria Isabel Uribe Correa <Maria.Uribe@icbf.gov.co>
Asunto: Re: Autorización notificación

Doctora:
MARIA ISABEL URIBE CORREA
Grupo Jurídico Regional Antioquia ICBF

Cordial saludo;

En mi calidad de representante legal de la entidad ASOCIACIÓN AFRO DESCENDIENTES DE NECOCLÍ AFRONEC, acepto la notificación de la resolución No. 1022 del 10 de mayo de la presente anualidad mediante la cual se nos reconoce la personería jurídica ante el ICBF, igualmente, apporto mediante este medio el pago correspondiente al impuesto de timbre causado por tal acto.

De antemano agradecemos enormemente la celeridad y toda la gestión que ha realizado la regional con ocasión a lo expresado en el párrafo anterior.

De ustedes, atentamente;

GENOVEVA GALE BALCEIRO
Representante Legal AFRONEC

El jue, 16 may 2024 a las 14:13, Maria Isabel Uribe Correa (<Maria.Uribe@icbf.gov.co>) escribió:

Señora
GENOVEVA GALE BALCEIRO
Representante Legal
ASOCIACION AFRODECENDIENTES DE NECOCLI (AFRONEC)

Cordial saludo,

Le informo que la resolución N° 1022 del 10 de mayo de 2024, emanada del ICBF, se encuentra lista para notificarse personalmente, por lo cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicadas en la Calle 45 N° 79 – 141, Piso 4ª, Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, le recuerdo que según el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra la Notificación personal en la

modalidad vía correo electrónico, se solicita **se exprese si se acepta o no la notificación por este medio** y en caso afirmativo se indique el mismo.

Cordialmente;



Maria Isabel Uribe Correa
Abogada - Contratista
Grupo Jurídico
ICBF Sede Regional Antioquia
Calle 45 # 79-141, Barrio La América, Medellín
Teléfono: 604 4093440
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Re: Notificación personal

afronec organizacion <afronec.org@gmail.com>

Mié 15/05/2024 16:25

Para: Maria Isabel Uribe Correa <Maria.Uribe@icbf.gov.co>

 1 archivos adjuntos (34 KB)

WhatsApp Image 2024-05-15 at 4.20.02 PM.jpeg;

Doctora:

Maria Isabel Uribe Correa

Grupo Jurídico - Regional Antioquia ICBF

Comedidamente me permito remitir el pago correspondiente al impuesto de timbre de la resolución aludida en el correo remitido por usted.

Asímismo, me permito expresar mi autorización para ser notificada mediante este medio electrónico del reconocimiento de la personería Jurídica de la ASOCIACIÓN DE AFRO DESCENDIENTES DE NECOCLÍ AFRONEC.

De usted, atentamente;

GENOVEVA GALE BALCEIRO

Representante Legal

El mié, 15 may 2024 a las 15:14, Maria Isabel Uribe Correa (<Maria.Uribe@icbf.gov.co>) escribió:

Señora

GENOVEVA GALE BALCEIRO

Representante Legal

ASOCIACION AFRODECENDIENTES DE NECOCLI (AFRONEC)

Asunto: Notificación personal

En atención a su autorización de notificación por correo electrónico de la resolución N°1022 del 10 de mayo de 2024, emanada del ICBF, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

“Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera...”

Al notificado se le envía copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional de Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le recuerda que el reconocimiento de personería jurídica esta sujeto al pago del impuesto de timbre que para este año asciende a la suma de **\$141.000** dicho monto podrá ser consignados (o transferencia bancaria) a la cuenta corriente **Nº61379979115**, convenio 41858 del Banco Bancolombia y deberá presentar constancia de este pago, ante el Grupo Jurídico de la Regional Antioquia por este medio, sin ello el tramite queda en estado **pendiente**

Cordialmente;



Maria Isabel Uribe Correa
Abogada - Contratista
Grupo Jurídico
ICBF Sede Regional Antioquia
Calle 45 # 79-141, Barrio La América, Medellín
Teléfono: 604 4093440
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the

recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°1022 del 10 de mayo de 2024, emanada del ICBF, Regional Antioquia, decisión notificada personalmente (modalidad correo electrónico) el día 16 de mayo de 2024, una vez transcurrido el término legal necesario, diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, quedando agotado el procedimiento administrativo.



ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Maria Isabel Uribe Correa / Abogada Grupo Jurídico. #